

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 271-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 21 de julio de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: INFORME N° 015-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 243-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 1179-2026-MDP-GDTI/MNM-G, CARTA N° 011-2026-HI-SAC, CARTA N° 204-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 295-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 538-2026-MDP-GDTI/MNM-G, INFORME N° 444-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 465-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 006-2026-HI-SAC, CARTA N° 62-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 024-2026-MDP/INGCISNEROS-C, CARTA N° 006-2026-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 003-2026-HI-SAC, CARTA N° 026-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 002-2026-HI-SAC, CARTA N° 470-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 023-2025-MDP/INGCISNEROS-C, CARTA N° 0262-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 042-2025-HI-SAC, CARTA N° 374-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 012-2025-MDP/INGCISNEROS-C, CARTA N° 0231-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 039-2025-HI-SAC, CARTA N° 355-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 011-2025-MDP/INGCISNEROS-C, CARTA N° 0185-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 030-2025-HI-SAC, CARTA N° 330-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 010-2025-MDP/GCONDEINGEIRL-C, y demás documentación contenida en cinco (05) archivadores con un total de mil ochocientos ochenta y dos (1882) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO OTARI SAN MARTIN DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, identificado con CUI N° 2657783, con un presupuesto total de S/ 2'939,705.05 (Dos millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cinco con 05/100 soles), un plazo de ejecución de 5 meses (150 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (por contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la

Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente,

en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: "173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82°, establece que, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, los gobiernos locales tienen la función de: "5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne". En cumplimiento de dicha disposición, la Municipalidad Distrital de Pichari ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO OTARI SAN MARTIN DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2657783;

Que, en mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, la Entidad contrata los servicios del Ing. Dino Cirilo Cisneros Gómez (en adelante, "el Formulador"), formalizando dicha contratación mediante Orden de Servicio N° 0006076 de fecha 30 de julio de 2025; seguidamente, para efectos de la evaluación del Estudio, contrata a la Constructora y Consultora "HACIBA INGENIEROS S.A.C" (en adelante, "la Empresa Evaluadora"), formalizando la contratación mediante Orden de Servicio N° 0006917 de fecha 02 de septiembre de 2025;

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Formulador, mediante CARTA N° 010-2025-MDP/GCONDEINGEIRL-C de fecha 03 de septiembre de 2025, presenta el Expediente Técnico a la Entidad, solicitando su evaluación y aprobación; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 330-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 16 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Estudio a la Empresa Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 030-2025-HI-SAC de fecha 29 de septiembre de 2025, la Empresa Evaluadora devuelve el Expediente Técnico a la Entidad, comunicando la existencia de observaciones y recomendando su absolución; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 0185-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 03 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos traslada las observaciones al Formulador;

Que, mediante CARTA N° 011-2025-MDP/INGCISNEROS-C de fecha 15 de octubre de 2025, el Formulador presenta la primera subsanación de observaciones y reingresa el Expediente Técnico a la Entidad, solicitando proseguir con el trámite para su aprobación; siendo proveído el documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 355-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 23 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico subsanado a la Empresa Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 039-2025-HI-SAC de fecha 31 de octubre de 2025, la Empresa Evaluadora comunica a la Entidad que las observaciones persisten, por lo cual devuelve el Expediente Técnico para su absolución, siendo proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 0231-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 10 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos traslada nuevamente las observaciones al Formulador;

Que, mediante CARTA N° 012-2025-MDP/INGCISNEROS-C de fecha 17 de noviembre de 2025, el Formulador presenta la segunda subsanación de observaciones y reingresa una vez más el Expediente Técnico a la Entidad, la cual lo deriva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 374-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 21 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico subsanado a la Empresa Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 042-2025-HI-SAC de fecha 26 de noviembre de 2025, la Empresa Evaluadora comunica a la Entidad que las observaciones aún persisten, por lo cual devuelve el Expediente Técnico; el mismo que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 0262-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 28 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite por tercera vez las observaciones al Formador;

Que, mediante CARTA N° 023-2025-MDP/INGCISNEROS-C de fecha 11 de diciembre de 2025, el Formador presenta a la Entidad la tercera subsanación de observaciones; documento que es derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 470-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la tercera subsanación a la Empresa Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 002-2026-HI-SAC de fecha 05 de enero de 2026, la Empresa Evaluadora otorga opinión favorable al Expediente Técnico subsanado y lo devuelve a la Entidad con la recomendación de proceder con su aprobación, siendo derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 026-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 19 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite nuevamente el Expediente Técnico a la Empresa Evaluadora, solicitando su re-evaluación, toda vez que se detectó defectos inicialmente no advertidos;

Que, mediante CARTA N° 003-2026-HI-SAC de fecha 23 de enero de 2026, la Empresa Evaluadora confirma la existencia de las observaciones advertidas, por lo cual devuelve el Expediente Técnico a la Entidad; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 006-2026-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 29 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos traslada las observaciones al Formador;

Que, mediante CARTA N° 024-2026-MDP/INGCISNEROS-C de fecha 03 de febrero de 2026, el Formador presenta la cuarta subsanación de observaciones, siendo proveída a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 62-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico subsanado a la Empresa Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 006-2026-HI-SAC de fecha 19 de febrero de 2026, la Empresa Evaluadora otorga opinión favorable al respecto y devuelve el Expediente Técnico a la Entidad para su aprobación resolutive, siendo derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 465-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también declara procedente la aprobación del Expediente Técnico y lo eleva a la Gerencia Municipal; la misma que, a su vez, lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 444-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 27 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Expediente Técnico, en vista de que éste quedó consentido según los informes favorables de la Empresa Evaluadora, así como de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; en mérito a ello, devuelve el Estudio a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante INFORME N° 538-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 07 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia

en el Aplicativo del Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 295-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 15 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión comunica la existencia de observaciones en la etapa de consistencia del Estudio, por lo cual lo devuelve a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 204-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G de fecha 18 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico a la Empresa Evaluadora, solicitando su pronunciamiento respecto a las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 011-2026-HI-SAC de fecha 21 de mayo de 2026, la Empresa Evaluadora manifiesta que *"las observaciones señaladas no modifican sustancialmente la concepción técnica integral del proyecto ni invalidan la conformidad técnica emitida en la etapa de consistencia"*, por lo cual devuelve el Expediente Técnico a la Entidad; siendo proveído a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante INFORME N° 1179-2026-MDP-GDTI/MNM-G de fecha 30 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura reitera la presentación del Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión;

Que, mediante INFORME N° 243-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 02 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento correspondientes;

Que, finalmente, el Expediente Técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, realizada la evaluación del Expediente Técnico, dicha Comisión, mediante INFORME N° 015-2026-MDP-CRAET de fecha 14 de julio de 2026, otorga su aprobación al Estudio y lo traslada a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 15 de julio de 2026, lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO OTARI SAN MARTIN DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2657783)**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 meses (150 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Indirecta (por contrata)

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 2'939,705.05 (Dos millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cinco con 05/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/.)
1. SUFICIENTE Y ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES	1,765,456.46
2. ADECUACION DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS	103,415.55
COSTO DIRECTO (CD)	1,868,872.01
GASTOS GENERALES	242,733.25
UTILIDAD (10% CD)	186,887.20
SUB TOTAL (ST)	2,298,492.46
I.G.V. (18% ST)	413,728.64
COSTO DE OBRA	2,712,221.11
GASTOS DE SUPERVISIÓN	151,013.94
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	39,400.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	8,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	11,370.00
GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO	17,700.00
COSTO TOTAL	2,939,705.05

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo otorgar una copia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 281949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEET
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.